



CORRIENTES

LEY 5596

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Declaración de interés provincial al estudio, prevención, diagnóstico, tratamiento e investigación relacionado con la enfermedad celíaca. Programa de Nutrición y Alimentación. Centro Provincial de Atención de Enfermos Celíacos CAEC.
Sanción: 23/09/2004; Promulgación: 05/11/2004;
Boletín Oficial 08/11/2004.

Artículo 1° - Declarar de Interés Provincial el estudio, la prevención, el diagnóstico, el tratamiento e investigación relacionado con la Enfermedad Celíaca.

Art. 2° - Crear en la órbita de la Secretaría de Desarrollo Humano del Gobierno Provincial.

a) Un Programa de Nutrición y Alimentación que incluya una opción, libre de Gluten para personas celíacas en todas sus acciones destinadas al apoyo alimentario de la población, instrumentados por medio de todos los planes o programas específicos bajo la responsabilidad de la Jurisdicción Provincial. Esta opción libre de Gluten está destinada a aquellas personas que reúnan los requisitos de admisibilidad para cada uno de los planes o programas referidos.

b) La asistencia alimentaria para los celíacos constará de la provisión de alimentos sin trigo, avena, cebada, centeno, complementados con la adición de los factores vitamínicos y reconstituyentes indispensables de aumentar valor calórico y peso que las otras asistencias alimentarias provistas en cada caso.

La mencionada asistencia deberá realizarse en forma mensual y distribuidos a través de las Arcas Sociales de cada Jurisdicción Municipal.

Art. 3° - Crear en la órbita del Ministerio de Salud Pública de la Provincia:

a) El Centro Provincial de Atención de Enfermos Celíacos CAEC con las siguientes funciones:

- Proveer en Centros Hospitalarios de adecuada complejidad (Ej. Hospital Juan Pablo II), infraestructura adecuada.

- Aportar profesionales y promover la formación de los mismos en el tratamiento del Celíaco.

- Iniciar el relevamiento estadístico, en todo el ámbito del territorio Provincial para conformar el "Registro Provincial" de enfermos celíacos en las instituciones públicas o privadas de la Provincia, sean éstas colegios, guarderías infantiles, geriátricos, cárceles, comedores escolares y asociaciones sin fines de lucro, en intercalación constante con los Centros de Salud de Jurisdicción Municipal. Realizar un censo permanente de los mismos cuyas características se fijarán por reglamentación.

- Implementar la estrategia conveniente para efectuar el diagnóstico y tratamiento de los enfermos celíacos.

- Habilitar espacios gratuitos como, consultorios, laboratorios, salas de internación, como así también exámenes de alta complejidad. (Asegurando los pasos de diagnóstico de la enfermedad, estudios de sangre, anticuerpos y biopsia intestinal).

- Facilitar el tratamiento farmacológico específico y necesario a los afectados por la Celaquía a través de los Hospitales Públicos.

- Promover en el ámbito de las Obras Sociales públicas y privadas que operan en la Provincia de Corrientes, que contemplen planes de acciones destinados al autocuidado del celíaco.

Art. 4° - Establecer una interrelación entre los Ministerios, de Desarrollo Humano, de Salud Pública y de Educación de la Provincia e incentivar la difusión e información a la comunidad de todo lo referente a la enfermedad y coordinación con respecto al trabajo y a la actividad sobre la problemática:

a) Promover eventos destinados a crear en la comunidad una mayor conciencia sobre la importancia y consecuencia de esta patología, a cuyos fines se deja establecida como "Semana del Celíaco" a aquella que coincida con el día 5 de Mayo -Día Internacional del Celíaco- durante la cual se realizarán las campañas pertinentes.

b) Dar la más amplia difusión de la enfermedad (conferencia, debates, talleres, folleterías, etc.) y otros mecanismos que permitan la participación activa de padres y/o tutores, agentes comunitarios, además de los afectados.

c) Incorporar en los programas curriculares o en espacios transversales de los Establecimientos Educativos de la Provincia con especial interés de las suburbanas y rurales.

d) Participación activa de Asistentes Sociales, Psicopedagogos, Profesionales de la Salud, etc. en la enseñanza, orientación y prevención de esta enfermedad en las distintas comunidades.

e) Implementar un sistema de coordinación con las distintas Jurisdicciones Municipales en las tareas de prevención y seguimiento.

f) Estimular el desarrollo de la producción alimentaria regional a fin de abastecer de los insumos necesarios a los Programas de Asistencia Alimentaria, respetando y revalorizando la identidad cultural y las estrategias de consumo locales.

g) Impulsar la generación de políticas de abastecimiento alimentario en los espacios locales de cada comunidad a fin de garantizar la accesibilidad de toda la población, creando centros de provisión y compra regional.

h) Promover la organización de Redes Sociales para posibilitar el intercambio dinámico entre sus integrantes y con los de otros grupos sociales para potenciar los recursos que posean.

Art. 5° - a) Las Empresas elaboradoras de productos alimenticios libres de gluten estarán obligados a especificar en forma estricta sus componentes incluidos sus aditivos, debiendo informar si contienen o no gluten de trigo, avena, cebada, centeno y sus derivados.

b) Los productos que no contengan gluten de trigo, avena, cebada, centeno y sus derivados, llevarán impresos en sus envases, envoltorios, marbetes, etiquetas o rótulos de modo bien visible los símbolos para celíacos, sea el Nacional, el Internacional o cualquier otro debidamente reconocido.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

